



Asociacion Latinoamericana  
de Integracion  
Associação Latino-Americana  
de Integração

773

ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE  
MERCADOS EN FAVOR DEL PARAGUAY  
(ACUERDO No. 3)  
Cuarto Protocolo Adicional

ALADI/AR.AM/3.4  
16 de junio de 1987

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados no. 3, los Plenipotenciarios de la República de Chile y de la República del Paraguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación,

ACUERDAN:

Artículo 1o.- Registrar en el Acuerdo Regional de Apertura de Mercados no. 3, en las condiciones que se consignan seguidamente, los productos que la República de Chile otorga a la República del Paraguay con la finalidad de ampliar su respectiva nómina de productos.

- |            |   |   |
|------------|---|---|
| 08.01.0.04 | Mangos  |   |
| 08.01.0.06 | Guayabas  | Envasado al vacío   |
| 09.01.1.02 | Café tostado, en grano  | Envasado al vacío   |
| 09.01.1.03 | Café tostado, molido  |   |
| 21.07.0.03 | Palmitos preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético    |   |
| 44.05.2.20 | Madera aserrada de okumé  |   |
| 87.09.0.01 | Motociclos y velocípedos con motor auxiliar, con sidecar o sin él | Al menos chasis y block de motor deben ser de fabricación paraguaya |

Artículo 2o.- Modificar el registro de los productos clasificados en los ítem 15.07.1.02; 15.07.1.10; 15.07.1.12 y 23.04.0.99 de la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación (NALADI), los que quedarán establecidos de la siguiente forma:

- |            |   |  |
|------------|---|--|
| 15.07.1.02 | Aceite de semillas de algodón en bruto  | Cupo anual conjunto de 5.500 toneladas a ser importado durante el segundo semestre de cada año, el que debe ser utilizado a lo menos en dos cuotas iguales trimestralmente |
| 15.07.1.10 | Aceite de palma en bruto                |  |
| 15.07.1.12 | Aceite de almendras de palma en bruto   |  |
| 23.04.0.03 | Expellers de soya en forma de cilindros | Cupo anual: 15.000 toneladas   |

//

Artículo 3o.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, al primer día del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Chile:

Juan Guillermo Toro Dávila

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Antonio Félix López Acosta

\_\_\_\_\_